

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de abril de 2024. El Curador Ad-Litem designado dentro del presente proceso a Personas indeterminadas, contestó la demanda, sin proponer excepciones. El acreedor prendario convocada, guardó silencio,

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00510-00

Demandante: SANDRO EVELIO SALAZAR HOYOS

Demandados: PEDRO AGUSTÍN TORRES

BANCO FINANDINA como acreedor hipotecario

PERSONAS INDETERMINADAS

TEMA A DECIDIR: FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA

Encontrándose la parte pasiva debidamente notificada, al igual que el acreedor prendario convocada, y no habiéndose presentado excepciones por la parte pasiva y Curador Ad-Litem designado en el presente proceso VERBAL de pertenencia de bien mueble, promovido por SANDRO EVELIO SALAZAR HOYOS, en contra de PEDRO AGUSTÍN TORES; BANCO FINANDINA como acreedor prendario y PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a señalar el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las NUEVE (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a la parte actora; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, así como la **Inspección judicial** tal y como lo ordena el artículo 375 del Estatuto Procesal.

DECRETO DE PRUEBAS.

1. Parte demandante.

A. DOCUMENTAL,

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentales provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado en aplicación del Art. 375, inciso segundo del Código General del Proceso.

B. TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación, quienes declararán sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite:

PAULA ANDREA SALAZAR: pash@hotmail.com

FRANCIA ELENA SALAZAR: felena@hotmail.com

2. Parte demandada.

No se solicitaron pruebas

C. INSPECCION JUDICIAL:

Que se realizará al bien mueble objeto de la Litis, para lo cual la parte actora ubicará el vehículo automotor, en uno de los parqueaderos cercanos al Palacio Nacional. El acto se llevará a cabo el día de la audiencia, por lo que la parte actora deberá trasladar al despacho para realizar la diligencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será iniciado de manera virtual, y se comunicará a las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE:



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 24/04/2024 JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario

Firmado Por:

Sandra Milena Gutierrez Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d189e7e64ffe98b6bfdad83a2491f516ce029eba1d23b612cfbff35a1b0a93d3**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>